



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintitres de septiembre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-015-2014**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS AL HOGAR DE ANCIANOS "NARCISA CASTILLO" DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte; contra el señor **SALVADOR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Contador Institucional; quien actuó en la mencionada institución en el cargo y período ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs **31** y en su carácter personal el señor **SALVADOR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Contador Institucional, fs. **39**.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 29** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 30**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado **fs. 36**, del presente Juicio.

III- A **fs. 37**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y el emplazamiento al señor **SALVADOR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Contador Institucional, a **fs. 38**.

IV- A fs. 39, corre agregado el escrito presentado y suscrito por el señor: **SALVADOR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Contador Institucional, quien en el ejercicio legal de su derecho y en lo pertinente expone: ““““““ Por este medio me refiero al pliego de Reparos juicio de Cuentas JC.C.I.015-2014-3 que se refiere al resultado del análisis efectuado al Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos al Hogar de Ancianos Narcisca Castillo de Santa Ana, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre 2013. Quiero Notificar que el cálculo de la depreciación y los Registros Contables ya estaban hechos a la fecha de la lectura del informe y que por error involuntario no fueron presentados a los Señores Auditores en su debida oportunidad. En esta ocasión les presento la partida No.10220 por valor de \$45,672.82 que fueron fondos Donados por la Secretaria de Inclusión Social, Anexo también las partidas Nos.1/0222, 1/0223, 1/0224 y 1/0225 que corresponden al valor de las partidas de Depreciación del Equipo Adquirido con fondos Donados por la Secretaria de Inclusión Social (SIS).- Sin otro particular Agradezco su atención y quedo a la espera que la Evidencia presentada sea suficiente para Desvanecer el Reparo Único Falta de Depreciación de Bienes. Si acaso necesitan que aclare o amplíe la información estoy a sus órdenes””””””. A través de la resolución emitida a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de junio de dos mil catorce, fs.45, se tuvo por parte al peticionario y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

V.- Por medio del auto de fs. 45, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a fs. 49, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, quien en lo pertinente expone: ““““““ Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los articulo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNICO FALTA DE DEPRECIACION DE BIENES** De lo cual esta opinión fiscal es que según el escrito presentado SALVADOR LOPEZ HERNANDEZ manifiesta en sus argumentaciones que el cálculo de la depreciación y los registros Contables ya estaban hechos a la fecha de la lectura del informe y que por error involuntario no fueron presentados a los señores Auditores en su debida oportunidad y aporta la prueba de que en efecto fue realizado en fecha marzo del presente año. De lo cual esta Opinión fiscal no obstante aporta la prueba que se han realizado las acciones por los cuales fueron cuestionados por la auditoria no se logra desvanecer en su totalidad no obstante fueron realizados esto se hicieron fueron del tiempo de la auditoria por lo que se desvanece de manera parcial debiéndose imponer la



multa de conformidad al art. c.2.12 manual técnico en la Norma sobre Depreciación de Bienes de larga duración y manual técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; por lo que deberá de imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica """"""".

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental presentada, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO UNICO**, titulado "**FALTA DE DEPRECIACIÓN DE BIENES**". Respecto a *que no se realizó el cálculo y registro contable de la depreciación de los bienes adquiridos por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS \$45,672.82, con fondos donados por la Secretaría de Inclusión Social.* Reparó atribuido al señor **SALVADOR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Contador Institucional. En cuanto a lo imputado **el reparado**, al ejercer su defensa asegura que el cálculo de la depreciación y los Registros Contables relacionados, ya se habían efectuado a la fecha de la lectura del Informe de Auditoria, sin embargo acota que fue por un error involuntario, que no los presentó en aquel momento. Como prueba de descargo presenta la documentación de fs. **40** al **44**. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito hace referencia a los argumentos expuestos por el servidor actuante, así como a la prueba documental aportada, sin embargo para dicha Representación Fiscal, éstos no son suficientes para desvirtuar lo atribuido, en atención a que al momento de la auditoria existía dicho incumplimiento, el cual fue corregido de manera posterior, por lo que la responsabilidad debe mantenerse. En el contexto anterior **esta Cámara**, determina que de acuerdo a las razones esgrimidas por el reparado, éste ejerció acciones para corregir la deficiencia reportada por el auditor en su hallazgo; en ese sentido a través de la prueba documental aportada, la cual consiste en Comprobantes Contables, los que contienen las firmas y sellos de los responsables de su elaboración y revisión, que corresponden a la Partida de Depreciación por Donación de la Secretaria de Inclusión Social, así como a cada una de las partidas de depreciación de los bienes donados, siendo éstos: Lavadora, Secadora y Licuadora Industriales y Procesador de Alimentos. En ese sentido, se determina que de acuerdo a la mencionada partida de corrección, fs. 40, se efectuó el cálculo y registro de los bienes donados por la cantidad cuestionada, que asciende a CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS \$45,672.82, por lo que si bien tal acción fue realizada de manera posterior, es procedente señalar que en materia contable es permitido efectuar ajustes. Así las cosas, en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable,

se concluye que el **reparo no subsiste.**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217, 218 y 389 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I.- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO UNICO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVESE** al señor **SALVADOR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Contador Institucional, del pago de multa **II.- Apruébase la gestión del servidor actuante absuelto**, en el cargo y período establecido en el preámbulo de ésta sentencia con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas y extiéndasele el Finiquito de Ley.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



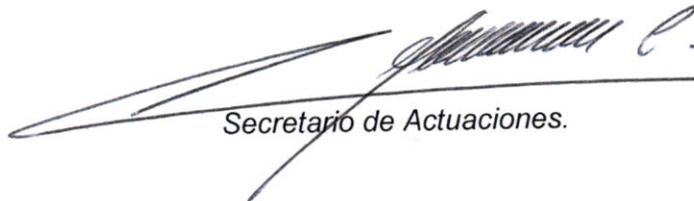
MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y seis minutos del día doce de febrero de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las diez horas y quince minutos del día veintitres de septiembre de dos mil catorce, que corre agregada de folios **54** a folios **55** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,


Secretario de Actuaciones.



JC-015-2014-3
REF. FISCAL: 152-DE-UJC-7-2014-3
IBAIDES